



Intibucá, en el mes de junio la celebración de **“EL FESTIVAL DEL CHORO”**, reconociendo dicho Festival como una Expresión Cultural, de relevancia nacional, por ser una muestra de la Gastronomía Ancestral Lenca que forma parte del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer conjuntamente con la Municipalidad de La Esperanza e Intibucá, Departamento de Intibucá, el último sábado del mes de julio como **“DÍA DEL FOLKLORE DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ”** en Honor al Folklorista Nacional Profesor Rafael Manzanera Aguilar.

ARTÍCULO TERCERO: Se establece la celebración de ambas manifestaciones culturales anualmente en los meses de junio y julio respectivamente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

TULIO MARIANO GONZALES GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-SG-032-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 2013

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo, antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público en su Artículo 73, establece que la función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras. Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación de cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a los que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en los que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las municipalidades y otras entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 del Decreto de Ley No. 17-2010, establece en su numeral 11) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos “requerir de terceros públicos y privados toda la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier otra índole, necesaria para el cumplimiento de las funciones investigativas de control y fiscalizadoras establecidas en la presente Ley y sus reglamentos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 52 del Código Tributario y sus reformas, establece que “las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, tienen la obligación de suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.”

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



CONSIDERANDO. Que el Artículo 1 del Decreto No. 1059 de fecha 15 de Julio de 1980 reformado por la Ley de Simplificación Administrativa, y el Artículo 45 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), el uso de medios electrónicos en el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confiabilidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del fisco y de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para el cumplimiento de sus funciones investigativas de control y fiscalizadoras establecidas en las Leyes Tributarias y sus reglamentos, aprobó los siguientes procedimientos o Declaraciones Juradas Informativas aplicables a los contribuyentes, responsables o Agentes de Retención:

- 1.- Resolución número DEI-9382-J-2003 de fecha 23 de octubre de 2003, Procedimiento Administrativo para las Retenciones de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito.
- 2.- Acuerdo número DEI-SG-155-2011 de fecha 9 de Junio de 2011, se aprobó el módulo “Declaración Mensual de Retenciones” (DET-DMR), con el cual se genera la “Declaración Jurada Informativa DEI-540”.
- 3.- Acuerdo DEI-SG-030-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, mediante el cual se establece un sistema automatizado de fiscalización del Impuesto Sobre Ventas, en el que se aprueba el formulario DEI-525, para la presentación de la declaración Jurada Informativa denominada “Declaración Anual de Crédito del Impuesto Sobre Ventas (DAC)”.
- 4.- DEI-SG-110-2012 de fecha 13 de noviembre de 2012, mediante el cual se establece un sistema automatizado para informar el detalle de las retenciones y percepciones de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional, mediante la Declaración Mensual de Retenciones, Contribución Especial, Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional, aprobando para ello el formulario DEI-530.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario unificar y establecer criterios en cuanto a las sanciones que deben ser aplicadas a los contribuyentes, Responsables y Agentes de Retención o Percepción que no cumplan con la obligación de presentar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la información establecida en los Acuerdos supra mencionados en los medios y plazos establecidos, por lo que es procedente modificar la sanciones establecidas en el numeral XIII de la Resolución DEI-9382-J-2003 y numerales cuarto (IV) de los Acuerdos DEI-SG-155-2011, DEI-SG-030-2012 y DEI-SG-110-2012.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), emitir Acuerdos de carácter general y particular, a efecto de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia Tributaria y Aduanera

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva De Ingresos en aplicación de los artículos; 225, 321 y 351 de la Constitución de la República; 72 y 74 del Decreto No.17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público; 29, 30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65 y 177 del Código Tributario 45 y 46 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 9 y 10 de la Ley de Simplificación de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a modificar las sanciones establecidas en numeral XIII de la Resolución DEI-9382-J-2003 y numerales cuarto (IV) de los Acuerdos DEI-SG-155-2011, DEI-SG-030-2012 y DEI-SG-110-2012, en tal sentido se procede a unificar y establecer la sanción prevista en el Artículo 177 del Código Tributario la que deberá leerse así:

SANCIONES: Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención que no cumplan con la obligación de presentar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) la información establecida en la Resolución DEI-9382-J-2003 y los Acuerdos DEI-SG-155-2011, DEI-SG-030-2012 y DEI-SG-110-2012 en los medios y plazos establecidos, serán sujetos a la sanción establecida en el Artículo 177 del Código Tributario, con una multa equivalente a tres salarios mínimos promedios vigente, sin perjuicio de seguir siendo exigible la presentación de las declaraciones señaladas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en dos (2) medios de prensa escritos de circulación nacional y en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE.

MARIO ALBERTO LÓPEZ STAINER
MINISTRO DIRECTOR

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL